

warth. Por Islandia, H. G. Andersen. Por la República de Irlanda, M. J. Gallagher. Por los Países Bajos, A. Bentinck. Por Noruega, Klaus Sunnana. Por Polonia, Ludwik Milanowski. Por Portugal, Daniel Silva con Mario Ruivo. Por España, Manuel Orbea. Por Suecia, Gunnar Hägglof. Por la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, M. Cyxopyrehko. Por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, R. G. R. Wall, A. J. Aglen, H. J. Johns.

#### ANEJO

Las regiones previstas en el artículo 1 del presente Convenio serán las siguientes:

**Región I.**—La parte de la zona del Convenio limitada al Sur por una línea que parte de un punto situado a los 59° de latitud Norte y 44° de longitud Oeste, y va directamente hacia el Este hasta el 42° de longitud Oeste; de allí, directamente hacia el Sur hasta el 43° de latitud Norte; de allí, directamente hacia el Este hasta el 18° de longitud Oeste; de allí, directamente hacia el Norte hasta el 60° de latitud Norte; de allí, directamente hacia el Este hasta el 5° de longitud Oeste; de allí, directamente hacia el Norte hasta el 60° 30' de latitud Norte; de allí, directamente hacia el Este hasta el 4° de longitud Oeste; de allí, directamente hacia el Norte hasta el 62° de latitud Norte; de allí, directamente hacia el Este hasta la costa de Noruega; de allí, al Norte y al Este, a lo largo de la costa de Noruega y a lo largo de la costa de la URSS hasta el 51° de longitud Este.

**Región II.**—La parte de la zona del Convenio no cubierta por la Región I y situada al Norte del 48° de latitud Norte.

**Región III.**—La parte de la zona del Convenio sita entre el 36° y el 48° de latitud Norte.

Copia certificada conforme.

(Fdo.): Cecil Pantt.

Londres, 29 de mayo de 1959, L. S.

Bibliotecario y Archivero de los documentos de la Secretaría de Estado de Negocios Extranjeros.

Por tanto, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos y Anejo que interran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en el Gobierno del Reino Unido el 7 de noviembre de 1960, y el transcripto Convenio entró en vigor el 27 de junio del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado dicho Convenio: Dinamarca, Francia, Alemania, Islandia, Irlanda, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, U. R. S. S., Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bélgica y Suecia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.*

Próxima la fecha en que las Jefaturas de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento sanitario de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1923 y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de octubre próximo y terminará el 30 de abril de 1964

2.º Las normas que han de regular el reconocimiento en vivo de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y carnes en canal y micrográficamente, serán las mismas que se observaron en la temporada anterior y que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección General de 29 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 201, de 23 de agosto del mismo año).

3.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 6 de agosto de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Vaamonde.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1963 por la que se asimilan las categorías profesionales de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo a los grupos de cotización del Decreto 56/1963, de 17 de enero.*

Advertidos diversos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 155, 156, 157 y 158, de fechas 29 de junio y 1, 2 y 3 de julio de 1963, se transcriben a continuación las debidas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1963, página 10282. Asociación General de Empleados y Corerros de los Ferrocarriles de España. En la línea 4, donde dice: «Personal subalterno, excepto botones de dieciocho años ... 6», debe decir: «Personal subalterno, excepto Botones menores de dieciocho años ... 6».

«Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1963, página 10330. Calvo Sotelo. Columna segunda. Subgrupo 2.º Obreros varios. Cuarta línea, donde dice: «Oficial de tercera ... 8», debe decir: «Oficial de tercera ... 9».

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 10331, Calzado. IV. Oficios varios, c) Sección de confección de envases de cartón, donde dice: «Oficial ... 9», debe decir: «Oficial ... 8»; donde dice: «Especialista ... 8», debe decir: «Especialista ... 9».

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 10333, Cerveza, grupo 1.º Técnicos. Entre las líneas tercera y cuarta debe intercalarse: «d) Ayudante de Maestro cervecero ... 4».

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 10335, Coches Camas, en la penúltima línea, donde dice: «Botones de dieciséis y diecisiete años ... 12», debe decir: «Botones de dieciséis y diecisiete años ... 11».

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 10336, Compañía Telefónica Nacional de España, en la línea siete, donde dice: «Jefes de telefonistas», debe decir: «Jefes de telefonistas»; en la línea nueve, donde dice: «Vigilantes de primera o segunda», debe decir: «Vigilantes de primera o segunda».

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 10336, segunda columna, Confección, Vestido y Tocado. Corsetería, línea tercera, donde dice: «Ayudante de cortador ... 8», debe decir: «Ayudante de cortador ... 9»; en la misma página, en Confección de prendas exteriores de señora, caballero y niño. Sastrería a la medida, donde dice: «Ayudante de Oficial de sastrería ... 8», debe decir: «Ayudante de Oficial de sastrería ... 9»; en la misma página, Confección económica en serie o «mantecaire», donde dice: «Ayudante de cortador ... 8», debe decir: «Ayudante de cortador ... 9».

En la misma página, Modistería a la medida y en serie, donde dice: «Ayudante ... 8», debe decir: «Ayudante ... 9».

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 10337, primera columna. Corbatería y pañolería de fantasía, donde dice: «Ayudante ... 8», debe decir: «Ayudante ... 9». En la misma columna. Confección de sombreros de señora, donde dice: «Ayudante de Planchador ... 8», debe decir: «Ayudante de Planchador ... 9». En la misma columna. Velos, mantos y mantillas, donde dice: «Ayudante ... 8», debe decir: «Ayudante ... 9».

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 10338, primera columna. Confecciones industriales, donde dice: «Especialista ... 8», debe decir: «Especialista ... 9»; segunda columna. Lencería artística, donde dice: «Ayudante de Dibujante Proyectista ... 9», debe decir: «Ayudante de Dibujante Proyectista ... 8». Bordados y puntillería confeccionada, donde dice: